



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 1463
Valledupar, 15 DIC 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1 POR EL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN BENEFICIO DE LA ESCUELA NUEVA SAN JOSE DE BELEN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, a través de **Resolución No. 1697 del 21 de diciembre de 2018**, otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) tratadas, con descarga sobre el suelo, en beneficio de la ESCUELA NUEVA SAN JOSE DE BELEN, ubicada en, jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar), a nombre de la persona jurídica **MUNICIPIO DE ASTREA CESAR**, con identificación tributaria No. **892.301.541-1**
- 1.2 Que mediante **Auto No. 016 del 08 de marzo de 2022**, emanado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución No. 1697 del 21 de diciembre de 2018**.
- 1.3 Como resultado de la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, se obtuvo **informe de fecha 15 de julio de 2022**, en el cual se evidenciaron presuntos incumplimientos a la **Resolución No. 1697 del 21 de diciembre de 2018**.

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

- 1.1 *“Incumplimiento a las obligaciones de los numerales 3,6,7,9,10,11,13,16,19,20,21,22,23,24 y 25 del artículo TERCERO de la Resolución No. 1697 del 21 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) tratadas, con descarga sobre el suelo, en beneficio de la ESCUELA NUEVA SAN JOSE DE BELEN, ubicada en, jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar), a nombre de la persona jurídica **MUNICIPIO DE ASTREA CESAR** con identificación tributaria No. **892.301.541-1***

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DEL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos “las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1463

15 DIC 2022

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR, CON
 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1 POR EL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN BENEFICIO
 DE LA ESCUELA NUEVA SAN JOSE DE BELEN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

Que la persona jurídica, **MUNICIPIO DE ASTREA** con identificación tributaria No. **892.301.541-1** presenta un presunto incumplimiento a las obligaciones de los numerales 3,6,7,9,10,11,13,16,19,20,21,22,23,24 y 25 del artículo **TERCERO** de la Resolución No. **1697 del 21 de diciembre de 2018**, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) tratadas, con descarga sobre el suelo, a el **MUNICIPIO DE ASTREA CESAR**, con identificación tributaria No. **892.301.541-1**, en beneficio de la **ESCUELA NUEVA SAN JOSE DE BELEN**, ubicada en, jurisdicción del municipio de Astrea (Cesar).

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica **MUNICIPIO DE ASTREA CESAR**, con identificación tributaria No. **892.301.541-1**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **CORPOCESAR**- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, juridico y probatorio,

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1463

15 DIC 2022

 CÓDIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 1463 de 15 DIC 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1 POR EL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN BENEFICIO DE LA ESCUELA NUEVA SAN JOSE DE BELEN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la persona jurídica, **MUNICIPIO DE ASTREA CESAR** con identificación tributaria No. **892.301.541-1**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

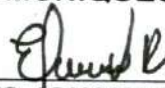
ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la persona jurídica, **MUNICIPIO DE ASTREA CESAR** con identificación tributaria No. **892.301.541-1**, en la calle 13 # 2-71, barrio el Carmen, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
JEFE OFICINA JURIDICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernández - Profesional de apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	<i>et</i>
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	<i>en</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.